



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1947

ARMENIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 098 DE 2016

“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), QUE CONTENGAN PROPAGANDA SOBRE EL PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”

(Pág. 2 - 7)



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 098 DE 2016

“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), QUE CONTENGAN PROPAGANDA SOBRE EL PLEBISCITO PARA LA REFRENDACION DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACION DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (Q) Y LOS REGISTRADORES ESPECIALES MUNICIPALES DEL ESTADO CIVIL DE ARMENIA (Q), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 130 DE 1994. LEY 140 DE 1994, LA RESOLUCIÓN No. 1733 DEL 31 DE AGOSTO DE 2016 EXPEDIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afectan, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales propios del desarrollo de la vida cotidiana de la Nación.

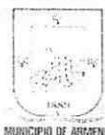
Que el artículo 29 de la ley 130 de 1994 establece: "Corresponde a los Alcaldes y a los Registradores Municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los Comités de Campaña, de los partidos y movimientos, y agrupaciones a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar el uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar número de vallas, afiches y elementos Publicitarios destinados a difundir propaganda electoral"

Que el mismo artículo establece que *"los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar propaganda electoral, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución, y que como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones"*.

Que la Ley 140 de 1994, en su artículo primero, define la publicidad exterior visual como *"El medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos y similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*.

Que la referida Ley 140 de 1994 artículo 2 señala: *"Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual. Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o distrital respectiva"*.

Que la ya mencionada Ley, en su artículo 3 establece los lugares de ubicación donde podrá colocarse publicidad exterior visual, e igualmente, en su artículo 13 establece que la persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual

MUNICIPIO DE ARMENIA
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO DE 2016

098

colocada en lugares prohibidos, incurrirá en multa por valor de uno y medio (1. 1/2) a diez (10) salarios mínimos legales podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Que la ley 1475 de 2011 en su artículo 35, definió la propaganda electoral debe entenderse como "Toda forma de Publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco. O de una opción en los mecanismos de participación ciudadana".

Que mediante la ley 1806 de 2016 se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, estableciéndose en el artículo 2 que la organización electoral garantizará el cumplimiento de los principios de la administración pública y la participación en condiciones de igualdad, equidad, proporcionalidad e imparcialidad, de la campaña por el sí o por el no, para lo cual regulará el acceso a los medios de comunicación y demás disposiciones necesarias.

Que, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No.1733 del 31 de agosto de 2016, por la cual se regulan y reglamentan algunos temas concernientes al "plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" en los términos de la Ley 1806 del 24 de agosto de 2016 y la sentencia C-379 de 2016 de la Corte Constitucional.

Que el artículo 14 de la referida Resolución fijó el número máximo de vallas publicitarias que podrán instalar los Comités de Campaña que promuevan la Opción del Si o la Opción del No, autorizando en los Municipios de Primera Categoría como Armenia un máximo de 20 vallas.

Que el Parágrafo del mismo artículo establece:

"Los alcaldes y registradores municipales del estado civil, regularán la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles, afiches y demás elementos publicitarios que promuevan la opción del SI o la opción del NO".

Que el día 02 de octubre de 2016 se realizará consulta popular mediante el mecanismo del plebiscito con el fin de refrendar el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y que para el mismo los Comités Promotores debidamente inscritos, podrán promover su posición por el Si o el No.

Que los Acuerdos Municipales 019 de 2009 y 017 de 2012, regularon para el Municipio de Armenia, los parámetros, prohibiciones y procedimientos para el registro y control de la publicidad exterior visual en el Municipio de Armenia, normas que fueron reglamentadas en los Decretos Municipal 036 y 063 de 2013; ejerciendo control sobre la misma a través del departamento Administrativo de Planeación municipal.

Que se hace necesario adoptar las medidas pertinentes relacionadas con publicidad electoral en el Municipio de Armenia (Q), en el marco de los próximos comicios electorales para el plebiscito que se llevara a cabo el día 02 de Octubre del año 2016.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se permitirá la instalación de los siguientes elementos de publicidad exterior visual con referencia al Plebiscito, tanto por la opción del Si como por la opción del No en el municipio de Armenia:



MUNICIPIO DE ARMENIA

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **098** DE 2016

- a. Un máximo de Diez (10) elementos de publicidad exterior visual por cada Comité Promotor debidamente inscrito de la Opción del Sí y la Opción del No tipo valla, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013.

La publicidad exterior visual tipo LED o Pantallas Electrónicas que previamente cuenten con los respectivos permisos por parte del Departamento Administrativo de Planeación, no tendrá limitación para la instalación de propaganda al respecto, siempre y cuando esta publicidad no ocupe permanentemente la publicidad LED o Pantallas Electrónicas. De ser así se le denominará como valla y deberá surtir el cumplimiento de los requisitos de este tipo de publicidad.

Solo se podrá ubicar publicidad con referencia al plebiscito tipo valla en los elementos que se encuentran registrados ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal al momento de la expedición del presente Acto Administrativo y los ya registrados deben encontrarse al día con los pagos del registro del año gravable al momento del registro y que no se encuentre incurso en mora por el mismo concepto.

Para efectos del presente Decreto, entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, incluyendo las vallas tipo LED o pantallas electrónicas, que permite difundir mensajes políticos; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, las cuales tendrán un área de hasta Cuarenta y Ocho Metros Cuadrados (48 Mts²).

Los Comités Promotores debidamente inscritos de la Opción del Sí y la Opción del No, distribuirán entre sus preferencias el número de vallas que entre ellos se acuerden y hasta el máximo permitido en este Decreto, para lo cual, el respectivo representante, remitirá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el listado de las vallas a instalar, ubicación y dimensión de las mismas a más tardar el día 27 de Septiembre de 2016 y con el compromiso expreso que las retiraran a más tardar el día 05 de Octubre de 2016, asumiendo en caso de incumplimiento, los costos que genere el retiro por las autoridades municipales.

Todo elemento de publicidad exterior visual con alusión al Plebiscito tipo valla deberá contar con registro expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en los términos del Decreto 063 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya. El anunciante deberá registrarla ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal previamente a su instalación. Para tal efecto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal dispondrá del formato único de registro de publicidad exterior visual para este caso tipo valla.

Las solicitudes de permiso, deberá ser radicadas por el representante del Comité Promotor debidamente inscrito, indicando claramente el lugar de ubicación y contenido de la publicidad; pero dado el caso que dos o más comités solicitaran el permiso en un mismo lugar, se le asignará a quien hubiese radicado la petición con mayor anticipación.

Las solicitudes de registro de los elementos de publicidad exterior visual con alusión al plebiscito tipo valla que se radiquen sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya, y del presente artículo, serán rechazadas de plano.



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO

098

DE 2016

El anunciante de elementos de publicidad exterior visual con alusión al Plebiscito tipo valla y tipo aviso, deberá suscribir una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones emanadas del registro de las mismas ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal por cada Comité Promotor debidamente inscrito de la Opción del Sí y la Opción del No, y a favor del Municipio de Armenia (Q), por un valor equivalente a 10 SMLMV, por un término de vigencia de hasta tres (3) días después a la fecha del Plebiscito, esto es, 05 de Octubre de 2016. Dicha póliza debe contemplar el desmonte de todos los elementos publicitarios en el término de tres (03) días siguientes a la fecha de las elecciones, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral.

El anunciante de elementos de publicidad exterior visual con alusión al Plebiscito tipo valla y tipo aviso, deberá constituir la Póliza de responsabilidad civil extracontractual con ocasión a los daños que puedan derivarse de dichos elementos de publicidad hacia terceros por una valor equivalente a 156 SMLMV, dicha póliza deberá constituirse por el término autorizado de instalación de dichos elementos. Adicionalmente deben manifestar mediante documento firmado por el representante de cada Comité Promotor debidamente inscrito de la Opción del Sí y la Opción del No, bajo la gravedad de juramento y debidamente autenticado ante notario público, el compromiso de que los daños o perjuicios ocasionados a terceros que no cubra dicha póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, será cubierta directamente por ellos, exonerando al Municipio de Armenia de cualquier responsabilidad.

- b. Carteles ubicados en ventanas de las residencias y/o oficinas si los residentes así lo autorizan con un área máxima de 70 cm de altura por 60 cm de ancho.
- c. En vehículos particulares y públicos, en las ventanas con micro perforado donde esta garantice un 70% de visibilidad de interior a exterior y viceversa, conforme a lo dispuesto por la Ley 1383 de 2010, Literal B 11 y concepto emitido por el Ministerio de Transporte 190041 de 2009.
- d. Publicidad Exterior Visual con alusión al Plebiscito en murales, el cual se tendrá inmerso dentro del número máximo permitido de vallas en el Municipio para cada Comité Promotor debidamente inscrito de la Opción del Sí y la Opción del No, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013 y pago del respectivo impuesto. Adicionalmente deben manifestar mediante documento firmado por el representante de los Comités Promotores debidamente inscritos de la Opción del Sí y la Opción del No, bajo la gravedad de juramento y debidamente autenticado ante notario público, el compromiso de restablecer a su condición inicial o en mejores condiciones la superficie de la edificación, retirando el elemento referente a la campaña.
- e. Publicidad con alusión al Plebiscito Tipo Aviso con un área de hasta 5 mt² solo en las sedes de los Comités Promotores debidamente inscritos de la Opción del Sí y la Opción del No, sin ningún costo y Publicidad tipo Valla, previa solicitud de permiso de ubicación tramitada ante el Departamento Administrativo de Planeación; la cual de acuerdo a la Ley 140 de 1994 y el Acuerdo Municipal 063 de 2013, que establece una tarifa de cobro aplicable de Cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales por año, proporcionales al tiempo de ocupación, igualmente solo en las sedes.
- f. Un máximo de Dos (2) elementos de Publicidad con alusión al Plebiscito Vehicular en Carros valla, Triciclos o Motocicletas Valla, que podrán circular solo en el horario de 7 a.m. a 7 p.m., siempre y cuando cuenten con el debido registro de estos elementos ante el Departamento Administrativo de Planeación, conforme al Decreto Municipal 063 de 2013 con antelación a la expedición del presente Decreto y el respectivo pago de impuestos del año gravable.



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **098** DE 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por ningún motivo podrán ser ubicados elementos de publicidad exterior visual con referencia al Plebiscito tanto por la opción del Si como por la opción del No en el Municipio de Armenia, así:

- a. Ningún tipo de elemento fijo de propaganda con alusión al Plebiscito, entre ellos, **Pasacalles, tijeras y pendones**, podrá ser ubicado en el espacio público, instalado o izado en los postes de alumbrado público o semáforos, ni sobre las infraestructuras públicas de la ciudad como equipamientos colectivos, paraderos, mobiliarios urbanos (como mogadores, mupis, bancas, basureras, etc.), vías de tránsito vehicular y peatonales, ordenadores viales, separadores, elementos naturales como árboles, antejardines, cerramientos de lotes públicos o privados ni en fachadas de las edificaciones.
- b. Dentro de 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales y de la sede de la Registraduría del estado civil.
- c. Publicidad móvil en carteles o afiches operados manualmente por personas, y que obstaculicen el libre tránsito y la movilidad de las personas en vías y/o calles.
- d. En propiedad privada sin el trámite correspondiente determinado en el decreto municipal 063 de 2013.
- e. En las culatas de edificaciones públicas o privadas.
- f. En los monumentos históricos y arquitectónicos.
- g. En los lugares en los que su colocación obstaculicen el tránsito peatonal en donde interfiera con la visibilidad de la señalización informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- h. Mapping en las fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas.
- i. Elementos aéreos.
- j. Vehicular en Carros valla, Triciclos y Motocicletas Valla, que al momento de la expedición del presente Decreto no se han registrado ni han pagado el impuesto respectivo.
- k. En avisos de establecimientos comerciales.
- l. Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad, se hará acreedor el conductor y/o propietario a la multa establecida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21.
- m. No se permitirá el uso de propaganda, publicidad o adhesivos en los automotores de servicio público que transiten por la Ciudad y que sea contraria a lo establecido en el Artículo 1, literal c del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elementos que no estén previstos en la presente Resolución, **NO** podrán ser considerados elementos aptos para la ubicación de propaganda con alusión al Plebiscito.

ARTÍCULO CUARTO.- El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, las dependencias competentes para realizar el trámite correspondiente y si es necesario con el apoyo de la fuerza pública, removerán los elementos de publicidad exterior visual con alusión al Plebiscito que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **098** DE 2016

PARÁGRAFO.- Los costos ocasionados por la remoción serán trasladados a los Comités Promotores debidamente inscritos de la Opción del Sí y la Opción del No, y las notificaciones se harán a sus representantes por los medios autorizados por la Ley o a quienes estos deleguen expresamente, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO.- El procedimiento aplicable contra los infractores será el dispuesto en la Ley 140 de 1994 en concordancia a lo establecido en el decreto municipal 063 de 2013. De igual manera en lo relacionado con la ocupación temporal del espacio público, se aplicará lo dispuesto en las leyes, decretos nacionales y normas municipales que rigen la materia, especialmente el decreto municipal 036 de 2013, por lo que se considerará como una infracción a la norma urbanística con las sanciones que para el efecto contemple la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Sólo se permitirá la propaganda con alusión al Plebiscito tanto por la opción del Sí como por la Opción del No, en ningún momento podrá realizar proselitismo político en favor de partido o persona alguna en específico, so pena de las sanciones que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, se expide en los términos del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia, a los **23 SEP 2016**

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES

Alcalde de Armenia

CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO

Registradores Especiales del Estado Civil Municipio de Armenia

GILBERTO ECHEVERRY GARCIA

Proyectó: Departamento Administrativo de Planeación, Carlos M.P. - Director, Claudia H. A. - Subdirectora, Wilson H.O. - Abogado Contratista
 Revisó: Diana Patricia Loaiza - Directora (E) Departamento Administrativo Jurídico.
 Aprobó: Mauricio Alberto Sossa García - Asesor Jurídico Despacho.
 Registradores Especiales del Municipio de Armenia
 Comité Electoral